

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-087

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, número 1, consagra: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el principio de legalidad contenido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: “(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar

las administraciones a las personas.”;

Que el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(…) Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;*

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(…) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (…)”;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(…) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (…)”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 86 número 4 del Código *ut supra* establece como una de las causas de excusa y recusación: *“Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con la persona interesada.”;*

Que el artículo 87 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Procedimiento en la excusa. Los servidores públicos en quienes concurra alguna de las circunstancias de excusa deben comunicar dicha situación a su superior inmediato para que la resuelva. La comunicación será escrita y expresará la causa o causas en que se funda. La excusa*

suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide, que quien se excusa, intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución (...)”;

Que el artículo 88 del mismo cuerpo normativo establece: *“Procedimiento en la recusación. La persona interesada, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, puede promover la recusación del servidor público en quien concurra alguna de las causales de recusación. La recusación se presentará por escrito ante el órgano superior. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia pertinente. La recusación suspende el plazo para la resolución del procedimiento e impide que el recusado intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución (...)*”;

Que el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”*;

Que en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo se establecen las causales de nulidad del acto administrativo;

Que el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo dispone respecto a la declaración de nulidad: *“(…) Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.”*;

Que los artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regulan la delegación administrativa en la Función Ejecutiva;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, en su numeral 200-05 Delegación de autoridad, dispone: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que de conformidad a las letras a), c) y x) del subnumeral 1.1.1.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

reformado integralmente mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 399, de 19 septiembre del mismo año, prescribe que son atribuciones y responsabilidades de la Ministra del Trabajo representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; y, delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera;

Que mediante Memorando Nro. MDT-VSP-2024-0064-M de 06 de mayo de 2024, el Viceministro del Servicio Público adjuntó el informe técnico de necesidad institucional y solicitó a la Ministra del Trabajo: *“(...) asignar a quien corresponda la elaboración de una delegación para el Subsecretario de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, en cuanto a la declaración de nulidad de oficio determinadas en el artículo 105 del COA y siguientes, para poder ejercer su competencia (...)”*;

Que el Informe Técnico de Necesidad Institucional fue elaborado por el Experto de Recursos Administrativos, revisado por la Directora de Recursos y Sumarios Administrativos, y el Subsecretario de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Servicio Público; y, aprobado por el Viceministro del Servicio Público con fecha 10 de abril de 2024, concluyendo y recomendando: *“(...) es indispensable realizar una delegación para el Subsecretario de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, en cuanto a la declaración de nulidad de oficio determinadas en el artículo 105 del COA, para poder ejercer su competencia y en caso que esta no lo haga, la autoridad delegada no podría actuar, solo la máxima autoridad podría disponer la nulidad de oficio. (...) De la misma manera se recomienda que en el caso de conflicto de intereses por parte del Subsecretario de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, los procesos deberán ser conocidos por parte del Viceministro del Servicio Público.”*;

Que con fecha 09 de mayo de 2024, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando Nro. MDT-VSP-2024-0064-M, la Ministra del Trabajo dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica preparar el acuerdo ministerial de delegación de acuerdo a la normativa vigente;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Servicio Público, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación la siguiente atribución:

- a) Conocer y declarar las acciones de nulidad previstas en los artículos 104, 105 y 106 del Código Orgánico Administrativo, de oficio o a petición de parte, respecto de los

actos administrativos emitidos por el Ministerio del Trabajo en el ámbito del servicio público.

Artículo 2.- Delegar al/la señor/a Viceministro/a del Servicio Público, para que además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo y otras delegaciones establecidas o que se establezcan en Acuerdos o Resoluciones Ministeriales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza a su nombre y representación la siguiente atribución:

- a) Conocer y declarar las acciones de nulidad previstas en los artículos 104, 105 y 106 del Código Orgánico Administrativo, de oficio o a petición de parte, respecto de los actos administrativos emitidos por el Ministerio del Trabajo en el ámbito del servicio público cuando el/la señor/a Subsecretario/a de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Servicio Público sea excusado o recusado por conflicto de intereses, conforme se establece en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las actuaciones de los funcionarios delegados, de conformidad con el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, se consideran adoptadas por el delegante, así como la responsabilidad por las decisiones adoptadas por los delegados en ejercicio de la misma, por lo que, serán responsables por cualquier falta de acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Segunda.- Los funcionarios delegados de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vayan a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación harán constar expresamente esta circunstancia, y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Tercera.- Las delegaciones otorgadas a través del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser cedidas o sustituidas a favor de un tercero.

DISPOSICIÓN FINAL

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de julio del 2024.

Ab. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO